

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50
 Extranjero 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 centimos en peseta

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán veinticinco centimos de peseta por cada línea.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
 CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8)

Junta Provincial del Censo electoral

Don Pedro Mantilla Marín, Secretario accidental de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta provincial en el día de hoy, han sido proclamados Diputados provinciales electos por los Distritos de Cangas de Tineo-Tineo, Lena-Belmonte y Llanes Cangas de Onís, en virtud de no haber mayor número de candidatos que el de elegibles en cada uno de ellos, y á tenor de lo mandado en el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y artículo 10 del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, los señores D. Agustín Fernandez Argüelles, D. Victor Mendez-Trelles y Martínez y D. José de Argüelles y Argüelles, respectivamente.

Así resulta del acta de la sesión de referencia, á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y á fin de que los electores y las Mesas de los expresados Distritos de Cangas de Tineo-Tineo, Lena-Belmonte y Llanes-Cangas de Onís sepan que no habrá votación en los mismos, expido la presente certificación, en cumplimiento del artículo 29 de la citada Ley y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Oviedo á siete de Julio de mil novecientos dieciocho.—Pedro Mantilla.—Visto bueno.—El Presidente, C. Conti.

R. al núm. 3.123

En cumplimiento y á los efectos del párrafo primero del artículo 84 de la ley Electoral, se publican las relaciones de los electores que no han votado ni alegado causa de su omisión en las elecciones de Diputados á Cortes, verificadas el día 24 de Febrero último:

CABRANES

Distrito segundo, Sección segunda

Torazo

- 5 Alonso Longo, José
- 6 Alonso Viyella, Maximino
- 11 Barbas Valdés, Manuel
- 14 Barbas, Manuel
- 15 Barbas Préstamo, José
- 24 Cambor y azquez, Juan
- 25 Cambor Torre, Francisco
- 28 Canellada Viyella, José
- 29 Canellada Prida, José
- 34 Corrales Sanfeliz, José
- 38 Corrales Garcia, Fernando
- 39 Corripio Corrates, Modesto
- 40 Corripio Llavona, Antonio
- 42 Corripio Ganellada, Ramón
- 45 Corripio Llavona, Eusebio
- 49 Corripio Garcia, Modesto
- 55 Corripio Cuesta, José
- 57 Covian Gonzalez, Braulio
- 63 Cuesta Sanfeliz, Vicente
- 64 Cuesta Sanfeliz, Fernando
- 65 Cuesta, Felipe
- 69 Cuesta Sanchez, José
- 72 Cuesta Jirones, Manuel
- 74 Cuesta Solares, Casimiro
- 78 Cueto Cuesta, Crisanto
- 79 Cueto Cuesta, Manuel
- 80 Cueto Cuesta, Bernardo
- 84 Fabian Cabranes, Bernardo
- 85 Fabian Prida, Manuel
- 90 Fernandez Arango, Lorenzo
- 95 Fernandez Garcia, José
- 96 Fernandez Garcia, Rafael
- 100 Garcia Prida, Rafael
- 101 Garcia Garcia, Juan
- 106 Huerta Cueto, Hilario
- 108 Huerta Rodriguez, Manuel
- 109 Huerta Fabian, Manuel
- 113 Huerta Cabranes, José
- 116 Lopez Menendez, Valentin
- 118 Llavona Préstamo, Juan
- 121 Llavona Sanchez, Ramón
- 126 Llavona, Ramón
- 127 Llavona Sanfeliz, Manuel
- 128 Llavona Garcia, José
- 130 Llavona Sanfeliz, Sebastian
- 131 Llavona Sanfeliz, Fructuoso
- 134 Llavona Sanfeliz, Manuel
- 135 Llavona Gutierrez, Bernardo
- 137 Llavona Préstamo, Ramón

- 139 Llavona Solares, José
- 141 Martinez, José
- 149 Menendez Valiente, Vicente
- 151 Naredo Llavona, José
- 152 Naredo Llavona, Vicente
- 162 Oro Vigüella, Eugenio
- 163 Perez Cabranes, Vicente
- 169 Préstamo Piñán, Ramón
- 170 Préstamo Huerta, Ramón
- 175 Préstamo Meana, Carlos
- 176 Préstamo Sanchez, Angel
- 177 Préstamo Cuesta, Francisco
- 179 Prida Cueto, Juan
- 180 Prida Blanco, Angel
- 182 Prida Cabranes, José
- 186 Préstamo Quirós, Ricardo
- 187 Quirós Préstamo, Carlos
- 188 Quirós Préstamo, Juan
- 189 Rodriguez, José
- 190 Rodriguez Garcia, Bernardo
- 191 Rodriguez Corripio, Bernardo
- 193 Rodriguez, Salvador
- 194 Rodriguez Corrales, Manuel
- 196 Rodriguez Cuesta, Vicente
- 198 Sanchez Cuesta, Mariano
- 200 Sanchez Oro, Juan
- 202 Sanchez Diaz, Manuel
- 207 Sanchez Puente, Celestino
- 208 Sanchez Diaz, Ramón
- 209 Sanfacundo, Juan
- 211 Sanfeliz Préstamo, Enrique
- 212 Sanfeliz Cabranes, Gago
- 217 Sanfeliz Cabranes, José
- 218 Sanfeliz Préstamo, José
- 219 Solares Naredo, Matias
- 223 Valdés Viyella, José
- 227 Vega, Alonso
- 231 Venta Cabranes, Antonio
- 232 Venta Cabranes, Rafael
- 233 Viyella Llavona, Antonio
- 234 Viyella Sanfeliz, Angel
- 236 Viyella Solares, José

Peñamellera baja, el 22 de idem.

Peñamellera alta, el 24 de idem
 Cabrales, el 26 de idem.

Onís, el 29 de idem.

Amieva, el 31 de idem.

Ponga, 2 de Agosto.

Encarezco á los Sres. Alcaldes den la máxima publicidad á esta Circular, obligando á sus administrados al más exacto cumplimiento de dicho Reglamento, evitándoles incurrir en las faltas que castiga la Ley, si no lo verifican, aportando todos los útiles que posean y que están obligados á usar en las transacciones á que se dediquen; bien entendido que los útiles de pesar y medir que carezcan del contraste anual, son ilegales y pueden dar lugar á que se defrauden los intereses del público.

Al propio tiempo, recuerdo la obligación en que están de prestar todas las facilidades á los encargados de este servicio, guardándoles y haciendo que les sean guardadas las consideraciones debidas como representantes míos que son durante el desempeño del mismo.

Oviedo, 8 de Julio de 1918.

El Gobernador,

Luis M. Queipo de Llano

R. al núm. 3.134

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

PESAS Y MEDIDAS

Demarcación de Oviedo.—Circular.

En uso de las facultades que me concede el vigente Reglamento de Pesas y medidas, he acordado que la comprobación anual reglamentaria se verifique en los Ayuntamientos y plazos siguientes:

Llanes, los dias 15, 16 y 17 de Julio.

Ribadedeva, el 18 de idem.

CIRCULAR

Habiéndose dictado por este Gobierno en repetidas ocasiones circulares encaminadas al cumplimiento de la Ley en lo relativo al servicio de transporte de viajeros realizado por ómnibus, landós y demás vehículos que á dicho tráfico se dedican, y enterado de que gran número de ellos no están en condiciones para dedicarse á tal industria y que otros muchos carecen del permiso ne-

cesario de este Gobierno, he dispuesto, á fin de evitar á los dueños de los expresados carruajes las denuncias, multas y responsabilidades consiguientes, que de otro modo me vería obligado á imponerles, conceder un plazo de quince días á contar desde esta fecha, para solicitar el permiso que con arreglo al Reglamento de Carruajes de 13 de Mayo de 1857, deben estar provistos; en la inteligencia de que una vez transcurrido el indicado plazo les serán exigidas las debidas responsabilidades, tanto por la Guardia civil, como por los demás dependientes de mi Autoridad.

Oviedo, 8 de Julio de 1918.

El Gobernador,

Luis Mendez Queipo de Llano

R. al núm. 3.145

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Registros fiscales

Anuncio.

Habiéndose formado por esta Administración el padrón adicional correspondiente al mes de Junio próximo pasado de todos los edificios y solares que durante dicho período han sido comprobados por la Comisión de Arquitectos, y liquidado por esta oficina, según se halla dispuesto en la Circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y rentas de 31 de Enero de 1910, se anuncia al público por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Oviedo, 4 de Julio de 1918.—El Administrador, José Vazquez.

R. al núm. 3.118

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Administración especial de Rentas Arrendadas

Con fecha 5 del corriente mes se ha posesionado del destino de Administrador de Rentas Arrendadas en esta provincia, D. Federico Anel y Antia, para el que fué nombrado por Real orden de 21 de Junio próximo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 5 de Julio de 1918.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 3.119

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

En las Alcaldías que se mencionan, á instancia de las personas interesadas y á fin de que surtan sus efectos en los expedientes de revisión de excepciones, se tramitan las oportunas diligencias para averiguar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los individuos que se expresan á continuación:

RIBADESELLA

De Felipe Otero Martino, hijo de José y Ramona, de 31 años de edad, que se ausentó para la Isla de Cuba hace dieciséis años.

LENA

De Hipólito Benjamín Gonzalez Bayón, hijo de Narciso y Elvira, de 33 años de edad, que hace trece años se ausentó para Buenos Aires, teniendo las señas siguientes: pelo negro, cejas idem, nariz regular, ojos castaños, sin barba y estatura regular.

Lo que se hace público á los efectos del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento del Ejército, rogando á las Autoridades y á cuantas personas tengan noticias del paradero de los ausentes, lo participen á dichas Alcaldías.

Ayudantía de Marina de Luanco

D. Emilio Doce Carro, Alférez de Fragatagraduado, Segundo Contramaestre de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Luanco y Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hace saber: Que por la tripulación del vapor de pesca «Virgen del Pilar» han sido encontradas en el mar y á once millas al Norte del Cabo Peñas, tres barricas de aceite mineral sin marca alguna.

Las personas que se crean con derecho á las mencionadas barricas las reclamarán de este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Luanco, 6 de Julio de 1918.—Emilio Doce.

R. al núm. 3.137

D. Emilio Doce Carro, Alférez de Fragatagraduado, Segundo Contramaestre de la Armada, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luanco y Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hace saber: Que por la tripulación de la lancha «Virgen de los Remedios» ha sido hallada en el mar y á dos millas de la Isla de la Arboza, una barrica de aceite mineral sin marca alguna.

Las personas que se crean dueñas de la mencionada brrica, la reclamarán de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Luanco, 25 de Junio de 1918.—Emilio Doce.

R. al núm. 2.991

D. Emilio Doce Carro, Alférez de Fragatagraduado, Segundo Contramaestre de la Armada, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luanco y Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hace saber: Que por la tripulación del vapor de pesca «Mardomingo núm. 7.» han sido halladas en el mar y á seis millas Norte Sur del Cabo Peñas, siete barricas de aceite mineral lubricante y sin marca alguna.

Las personas que se crean dueñas de las mencionadas barricas las reclamarán de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Luanco, 25 de Junio de 1918.—Emilio Doce.

R. al núm. 2.896

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

Firmado el apéndice á los amillamientos que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana del año próximo de 1919, queda de manifiesto en el Negociado de Estadística de la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar desde esta fecha á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes, para que estos produzcan las reclamaciones que estimen convenientes.

Consistoriales de Gijón, 4 de Julio de 1918.

R. al núm. 3.122

Alcaldía de Langreo

D. Leopoldo F. Nespral, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión del día primero del actual aprobó los proyectos y presupuestos de las obras que á continuación se expresan y acordó anunciar la subasta de las mismas.

1.º Construcción de un edificio destinado á Escuela en la Fresnosa de Ciaño, por el presupuesto de 38.965,35 pesetas.

2.º Id. idem idem en La Moral, presupuesto 33.024,69 idem.

3.º Id. idem idem en Barros, presupuesto 37.409,13 idem.

Las proposiciones serán en baja del presupuesto y se extenderán en el papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que se inserta al final.

Dichas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al del anuncio en la «Gaceta de Madrid», hasta el anterior al de la licitación que será al cumplimiento de los treinta días y durante las horas de nueve á doce y de catorce á diecisiete, de los días hábiles, conforme al art. 18 de la Instrucción.

El importe de las obras se abonará con cargo al presupuesto actual y ejercicio de 1919.

El adjudicatario estará obligado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 á realizar con los obreros que hayan de ocuparse en la obra un contrato en el que se especifique la duración del mismo, el número de horas de trabajo, los requisitos para su denuncia ó suspensión y el precio del jornal.

Serán de cuenta del contratista todos los materiales, herramientas, andamios, transportes y cuantos medios auxiliares necesite para las obras.

El contratista asumirá por sí solo la responsabilidad de las desgracias y accidentes que puedan ocurrir en la obra por deficiencias ó mala disposición de los andamios, por la falta de orden y precauciones en la marcha de los trabajos, indemnizando los gastos que por este motivo pudieran originarse.

El contratista no tendrá derecho alguno á aumento sobre la cantidad con que se le adjudiquen las obras, fundándose en aumento de precios de jornales ó materiales, ó falta de medios auxiliares.

El contratista queda obligado á hacer más ó menos obra de la presupuestada, si así fuera necesario, para la mejor terminación del edificio, siempre que dichos aumentos ó disminuciones se le ordenen por el director facultativo.

Los aumentos ó disminuciones que en dichas obras se puedan introducir se valorarán por el Director facultativo, con sujeción á los precios del presupuesto ó los nuevos que sean necesarios establecer aumentando ó disminuyendo su valor de la cantidad total en que se adjudique este contrato.

El Director facultativo se reservará la facultad de despedir de la obra á cualquier operario que considere perjudicial para la buena marcha de la misma.

El contratista no podrá ceder ni traspasar el contrato á otra persona sin conocimiento y beneplácito de la Corporación contratante.

El contratista dará totalmente terminadas las obras de este contrato en el improrrogable plazo de seis meses, á partir de la fecha en que se le adjudique la subasta, abonando en caso contrario al Municipio por vía de indemnización de perjuicios la cantidad de 25 pesetas por cada día que demore el cumplimiento en el expresado plazo.

Terminadas las obras por el contratista, se procederá por el Director facultativo á la medición y valoración de todas ellas con arreglo á las

unidades y precios del presupuesto, aplicando al resultado la baja provisional que corresponda según la obtenida en el contrato. En esta liquidación se incluirán también las obras ejecutadas, fuera de contrato, por acuerdo del Municipio, cuyos precios, si no hubiesen sido convenidos de antemano, se fijarán por el Director facultativo con arreglo al juicio pericial del mismo. Las obras á que se refiere el artículo anterior, ó sean las que no tengan su precio establecido en el presupuesto, estarán sujetas á la baja que pueda haber en el contrato.

La recepción definitiva de las obras tendrá lugar á los seis meses de la entrega provisional de las mismas, siendo de cuenta del contratista, durante este plazo que se considera de garantía, todas las reparaciones que fueren necesarias en las obras objeto de este contrato, por razón de defectos ó deficiencias de las mismas.

Si el contratista se negara á efectuar las reparaciones á que se refiere el párrafo anterior, ó no las ejecutare con la presteza que el Director facultativo juzgue necesaria, se harán por el Municipio, con cargo al depósito y demás garantías que tenga el contratista.

El contratista tendrá derecho á percibir mensualmente el importe de la obra que ejecute, previa valoración de la misma, hasta por Director facultativo y con arreglo á las consignaciones de cada presupuesto.

Si el contratista abandonare las obras ó las dejare suspendidas, por más de quince días, sin causa justificada á juicio del Director facultativo, se considerará rescindido el contrato, quedando el Municipio facultado para continuar las obras en la forma que tenga por conveniente, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan deducirse contra el contratista, y sin otro derecho por parte de éste que el abono de la obra que haya ejecutado y de los materiales acopiados para las mismas.

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la Depositaria municipal la cantidad del 5 por 100 del presupuesto, para responder del resultado de la subasta.

El adjudicatario de este contrato elevará al doble del depósito provisional, que quedará retenido en poder del Municipio y en concepto de depósito definitivo hasta la recepción final de las obras.

A las proposiciones se acompañarán la cédula personal y el resguardo del depósito provisional correspondiente. En dichas proposiciones se expresará lisa y llanamente y escrita en letra la cantidad por la que el proponente se compromete á ejecutar las obras de este contrato.

No será admisible ninguna proposición que se presente fuera de la hora señalada ó que no llene los requisitos que se expresan en la cláusula anterior.

Será de cuenta del contratista el abono de los honorarios que devengue el Arquitecto Director por la dirección de estas obras, con cargo al 14 por 100 que por la dirección se consigna en el presupuesto.

Si el adjudicatario no constituye el depósito definitivo en el término de diez días, á contar de las fechas

en que se le comunique la adjudicación, se entenderá caducada ésta con pérdida del depósito provisional correspondiente.

Es, asimismo, obligación del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados por el Notario que autorice la subasta y, en general, de toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, á que se refiere el artículo 15, es D. Juan Escalada Loreda.

El rematante quedará sujeto á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada ó á los del partido judicial á que pertenezca.

Sama de Langreo, 3 de Julio de 1918.—El Alcalde, Leopoldo F. Nespral.

Modelo de proposición

D. F... de T..., vecino de..., se comprometo á ejecutar por su cuenta y con estricta sujeción á las condiciones, planos, Memoria y demás datos del proyecto, las obras de construcción de..., para el Ayuntamiento de Langreo, en la cantidad de... (la cifra en letra) pesetas.

Fecha y firma.

R. al núm. 3.080

Alcaldía de Aller

Formados los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial de este concejo para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho tiempo los examinen los interesados y hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Aller, 4 de Junio de 1918.—El Alcalde, Manuel F. Trapiello.

R. al núm. 3.127

Aprobado por esta Corporación el proyecto de las obras de construcción de la escuela de Levinco (Vega) y cierre del terreno del edificio, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 25.843 pesetas 79 céntimos, se ha acordado ejecutarlas por subasta con sujeción á las siguientes bases:

1.^a Los licitadores formularán sus proposiciones en pliegos cerrados que entregarán en la Secretaría municipal en el plazo de treinta días á contar desde el siguiente á la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas hábiles de oficina ó sea de 9 á 12 y desde las 14 á las 17.

2.^a A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos, el depósito provisional para tomar parte en la subasta que asciende á la cantidad de 1.292 pesetas 33 céntimos, ya sea en metálico, valores del Estado,

la provincia ó el municipio, y el rematante elevará esta suma á 2.584 pesetas 66 céntimos como fianza definitiva para garantizar las responsabilidades del contrato.

3.^a Los pliegos que contengan las proposiciones se cerrarán á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrarlos, precintarlos ó adoptar cuantos medios estime necesarios para su seguridad consignando en su anverso lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de la escuela de Levinco.»

4.^a Una vez entregados y admitidos los pliegos no podrán retirarse, pero el mismo licitador podrá presentar varios.

5.^a La apertura de pliegos tendrá lugar el día siguiente á las once de la mañana, de terminar el plazo de su admisión á cuyo fin se constituirá en el salón de sesiones del Ayuntamiento la Junta de subasta formada por el Alcalde Síndico y Notario de esta villa, que dará fé del acto.

6.^a Aprobada por la Corporación la subasta y adjudicado el remate definitivamente, el contratista constituirá en el plazo de diez días el depósito definitivo de 2.584 pesetas 66 céntimos, ya indicado, y se consignará en escritura pública siendo de cuenta del rematante todos los gastos que se originen.

Se fijará el plazo de dos años para la terminación de las obras.

Los pagos se efectuarán trimestralmente por relaciones certificadas con cargo al vigente presupuesto y los sucesivos de los dos años siguientes.

El contratista celebrará con los obreros el contrato de seguros preceptuados en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y disposiciones concordantes.

Aller, 22 de Junio de 1918.—El Alcalde, Emilio Diaz.

R. al ndm. 3.128

Alcaldía de Parres

EDICTOS

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este concejo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Arriondas, 3 de Julio de 1918.—El Alcalde, Ramón Cueto.

R. al núm. 3.143

Hallándose terminado el repartimiento de arbitrios extraordinario de consumos de este concejo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Arriondas, 3 de Julio de 1918.—El Alcalde, Ramón Cueto.

R. al núm. 3.144

Alcaldía de Avilés

Mes de Julio de 1918

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario
	Pesetas Cts.
Gastos Ayuntamiento...	2550
Policia de seguridad...	950
Policia urbana y rural..	4500
Instrucción pública.....	950
Beneficencia.....	1500
Obras públicas.....	4550
Corrección pública.....	2000
Montes.....	>
Cargas.....	19225
O. nueva construcción..	35000
Imprevistos.....	500
Resultas.....	>
Devoluciones.....	>
Varios.....	>
TOTAL.....	71725

En Avilés á 2 de Julio de 1918.
—El Contador interino, Bernardino Ortega.—V.º B.º—El Alcalde en funciones, Segundo de los Heros.

R al núm. 3.116

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Odón Colmenero y Saá, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Hago saber: Que en el sumario número 45 del año actual, que instruyo por abandono de un niño recién nacido, que apareció en la madrugada del 22 de Junio próximo pasado á la puerta de la casa de Eduardo Fernandez Garcia, vecino de Campo Grande, de El Franco, envuelto en una manta y un pañuelo blanco á la cabeza, bordado en hilo rojo; en una esquina el nombre de «Adelaira,» cuyo niño se encuentra depositado en poder del Eduardo Fernandez; acordé llamar á los que se crean con derecho al expresado niño, para que dentro de diez días siguientes á la publicación del presente edicto comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en forma.

Dado en Castropol, á primero de Julio de mil novecientos dieciocho - Odón Colmenero.—El Secretario P. H., Juan Martin.

R. al núm. 3.085.

Juzgado de Pravia

D. Segundo García, Secretario del Juzgado municipal de Pravia.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

En la villa de Pravia á quince de Marzo de mil novecientos dieciocho, el Sr. Juez municipal de la misma y su término D. Ramón Valle Menendez y los adjuntos de turno D. Luis Suarez Tamargo y don Marcos Suarez Arrojas, han oído y examinado el precedente juicio verbal civil, propuesto por D. Angel Rodriguez Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Bartolomé parroquia de Villavaler, en este concejo, contra su convecina D.^a Maria Alvarez Bermudez, mayor de edad, dedicada á los labores de su sexo, en reclamación de ciento dieciseis pesetas noventa céntimos, de rentas forales y derechos al Notario y Registro de la Propiedad, y

Fallamos

Que estimando la demanda debemos de condenar y condenamos á la demandada D.^a Maria Alvarez Bermudez, vecina de San Bartolomé de Villavaler, á pagar á su convecino D. Angel Rodriguez Alvarez, la cantidad de ciento dieciseis pesetas noventa céntimos que ésta satisfizo por aquella por los conceptos que se expresan en la demanda; imponiendo á la demandada todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia definitiva que por rebeldía de la demandada se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á no ser que el demandante opte por que sea notificada en persona la demandada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Para que sirva de notificación á la demandada, expido la presente visada por el Sr. Juez, en Pravia á primero de Julio de mil novecientos dieciocho.—Segundo García—Visto bueno.—Ramón Valle.

R. al núm. 3.092

Juzgado de Onís

Edicto.

D. Jesús García Noriega, Secretario del término de Onís.

Doy fé: De que en las diligencias de juicio verbal civil de que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

«En la Sala audiencia de este Juzgado municipal de Onís, á tres de Julio de mil novecientos dieciocho, el tribunal municipal de este término, compuesto de su Presidente y Juez municipal D. Angel Alonso Pellico, y los Adjuntos D. Manuel Coras Gonzalez y D. Isidro Remis

Junco, han visto este juicio verbal civil seguido entre D. Francisco del Cueto, casado, jornalero, de sesenta y dos años de edad, natural y vecino de esta población de Benia, demandante, y D. Nicolás Ariste, jornalero, natural de Torrelavega, ambulante, de ignorado paradero, que tuvo su última residencia en esta población de Benia, demandado, sobre pago de veintinueve pesetas cincuenta céntimos, procedentes de alimentos que le suministro y hospedaje.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Nicolás Ariste, á que dentro de tercero día pague á D. Francisco del Cueto, la cantidad de veintinueve pesetas cincuenta céntimos, más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago, y se confirma el embargo practicado en el sobrante que resulte del embargo decretado por este Juzgado en las diligencias de juicio verbal que entre D. Pelayo del Cueto Viesca, y el D. Nicolás Ariste se ventila.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Alonso.—Manuel Corao.—Isidro Remis».

La anterior sentencia ha sido publicada el mismo día de su fecha.

Y para que insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, hoy de ignorado paradero, expido el presente en Onís á cuatro de Julio de mil novecientos dieciocho.—Jesús García Noriega.—V.º B.º—El Juez municipal, Angel Alonso.

R. al núm. 3.091

Juzgado de Piloña

D. Andrés de la Vega Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de Piloña.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

«En la villa de Infesto á veintiocho de Junio de mil novecientos dieciocho, el Tribunal municipal de Piloña, formado por los Señores D. Juan José Ruidíaz Fernandez, Juez Presidente y adjuntos don Angel Rodriguez Prida y D. Manuel Fernandez Palacios, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante el Procurador de esta villa D. José Antonio Ortiz, con poder y en representación de D. Fernando Collado Ardañin, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la Piñera, en este concejo, y de la otra como demandados doña Asunción Tomás Cobián, casada, mayor de edad, labradora y vecina de Priede, su marido D. Adelino Ramón y D. Manuel Tomás Cobián ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas más el interés del seis por ciento de los cin-

co últimos años, y los vencidos desde el trece de Agosto de mil novecientos ocho.

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos á la doña Asunción y D. Manuel Tomás Cobián á que en el término del quinto día que sea firme esta sentencia, abone á D. Fernando Collado la cantidad de trescientas veinticinco pesetas importe de la deuda reclamada, más los intereses de las cinco últimas anualidades vencidas, y asimismo mandamos que el demandado D. Manuel Tomás Cobián, se le notifique en la forma que dispone el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, imponiéndoles las costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan José Ruidíaz.—Angel Rodriguez.—Manuel Fernandez.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez Presidente del Tribunal estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certifico.—Gervasio Merediz».

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Tomás Cobián, ausente en ignorado paradero, libro el presente testimonio en cumplimiento de lo mandado.

Dado en la villa de Infesto á dos de Julio de mil novecientos dieciocho.—Andrés de la Vega.

R. al núm. 3.093

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

CASTAÑO CADENAS, Manuel, hijo de José y Rosa, natural de Jorge, Ayuntamiento de Ibias, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de veintitres años de edad, estatura un metro quinientos cincuenta milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Francisco Franco Saigado, residente en Oviedo.

3.132

CANTELI, Leonardo, soltero, minero, de 27 años de edad, natural

de San Julián de Bimenes, con residencia en Los Pandos, La Marca, procesado por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Infesto para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión.

3.130.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

ALLER

En poder del Alcalde de barrio de esta villa se halla depositado un caballo que fué cogido haciendo daño en propiedades particulares, de las siguientes señas: Edad seis años, alzada seis cuartas y cinco dedos, color castaño oscuro con cabos negros.

El que se considere su dueño se presentará á recogerlo en el plazo de quince días, pues transcurrido éste se procederá á su enajenación en pública subasta.

Aller, 21 de Junio de 1918.—El Alcalde, Luis Diaz.

R. al núm. 2.921—3

En poder de la Sociedad Hulle-ra Española se halla igualmente depositado otro caballo cogido en fincas de su propiedad haciendo daño, de las siguientes señas:

Edad cerrado, color alazan claro, cola cortada, herrado de las cuatro extremidades, alzada cinco cuartas y media aproximadamente.

Tiene rozaduras en los costillares producidas por el aparejo.

Asimismo se halla depositada en poder del Alcalde de Murias, una vaca de cuatro años de edad, color rojo, asta abierta y delgada, está de leche y trae consigo una jata de ocho á nuevemeses de edad.

Los que se consideren dueños de las expresadas reses se presentarán á recogerlas en el plazo de quince días, pues transcurrido este término sin verificarlo se procederá a su enajenación en pública subasta.

Aller, 3 de Julio de 1918.—El Alcalde, Luis Diaz.

R. al núm. 3.073—2

CANGAS DE TINEO

En poder de D. José Alvarez Rodriguez, de Besul, está depositada una vaca color p.º r.º, alzada un metro veinte centímetros, edad cinco años, que se encontró abandonada en la vía pública.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días pueda recogerla su dueño, previo pago de los gastos causados, pues transcurrido dicho plazo se procederá á su subasta.

Cangas de Tineo, 3 de Julio de 1918.—El Alcalde accidental, Joaquín Arce.

R. al núm. 9.084—2

Esc. Tip. del Hospicio provincial